

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER



Y

EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Entre los suscritos a saber NELLYS HERRERA JIMENEZ, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 8-704-242, en su condición de Directora General Encargada y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMU), debidamente autorizada para este acto de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 71 del 23 de diciembre de 2008, por la cual se crea el Instituto Nacional de la Mujer, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará INAMU; y por la otra parte JUAN CARLOS ARAUZ RAMOS, varón, panameño, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-722-1250, en su condición de Presidente y Representante Legal del COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ, organismo gremial debidamente inscrito al Folio No 463 (M), desde el lunes 26 de mayo de 1930, en lo sucesivo EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ, y que de manera conjunta se denominarán LAS PARTES, han establecido celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, bajo los siguientes términos y condiciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 71 de 23 de diciembre de 2008, se crea EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMU), como una entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica y de gestión para coordinar y ejecutar la política nacional de igualdad de oportunidades para las mujeres conforme a sus objetivos, atribuciones y funciones.

La misión del **INAMU** es la de promover, coordinar y ejecutar la política nacional de Igualdad de oportunidades para las mujeres a través de planes, programas, proyectos y acciones tendientes a disminuir la exclusión social. Su visión es ser una institución rectora en la articulación, formulación, y diseño de la política nacional de igualdad de oportunidades para las Mujeres, su desarrollo integral y la protección de los Derechos Humanos, bajo los principios de equidad e igualdad de género en nuestra sociedad.

Que mediante Ley 4 de 29 de enero de 1999, se instituye la Política Pública de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y los Hombres, con el objetivo de propiciar el desarrollo de estrategias y acciones que permitan, con equidad social, la plena incorporación de las mujeres al proceso de desarrollo sostenible del país.

QUE EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ, es una Institución de Derecho Público interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados y las abogadas en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y el derecho como supremo valores; difundir los derechos humanos, promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado y la abogada, desarrollar una educación jurídica permanente e todos los ámbitos de la sociedad, en ese sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

Que EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ pretende fomentar alianzas con instituciones como EL INAMU a través de líneas de actuación convergentes, poniendo en valor las acciones de responsabilidad social corporativa de ambas entidades.

Que LAS PARTES persiguen fines e intereses convergentes en el área de los Derechos Humanos de las Mujeres, Niñas y Adolescentes panameñas, de las políticas públicas con enfoque de género y de desarrollo e intercambio para fomentar una cultura política de igualdad en nuestra sociedad; así como, otras ramas jurídicas afines o complementarias;

CONVIENEN:

PRIMERO: OBJETIVO

Fomentar los intereses convergentes entre ambas partes implicadas, esto en materia de desarrollo de actividades académicas como seminarios, jornadas, visitas y reuniones, el intercambio científico y académico; la facilitación de los procesos de formación en diversas áreas jurídicas, principalmente, relacionadas a la temática de Género y Derechos Humanos de Mujeres, Niñas y Adolescentes; y de participación y asesoría del Colegio Nacional de Abogados en los mecanismos o espacios de articulación, promoción y defensa de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes y su empoderamiento.

SEGUNDO: PRINCIPIO

El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como principio general estrechar lazos para alcanzar fines comunes entre LAS PARTES, por lo cual su ejecución y desarrollo se inspirará en la buena fe, confianza mutua, solidaridad, cooperación e igualdad entre ellas.

TERCERO: ALCANCE

Para dar cumplimiento al objetivo indicado, LAS PARTES, de común acuerdo desarrollarán las siguientes actividades:

- Seminarios, Talleres, Conversatorios, Congresos, Foros o Diplomados en conjunto.
- 2- Desarrollo de investigaciones, publicaciones o estudios.
- 3- Análisis y revisión de legislaciones o iniciativas legislativas, fallos y antecedentes judiciales y doctrinales.
- 4- Fortalecimiento institucional.
- 5- Participación y asesoría del Colegio Nacional de Abogados en los espacios y mecanismos de articulación, promoción y defensa de los Derechos de mujeres, niñas y adolescentes.
- 6- Cualquier otra que consideren beneficiosas para los fines de este convenio.

CUARTO: ACUERDOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES determinan que establecerán Acuerdos Específicos para cada proyecto o acción que se emprenda dentro del marco de este Convenio de Cooperación, con la finalidad de precisar su respectiva participación en cada una de las actividades a desarrollar.

Estos Acuerdos Específicos detallarán los objetivos de cada una de las acciones a tomar, la forma de cooperación, presupuestos, recursos financieros, humanos, materiales y todo lo que sea necesario para la ejecución de los proyectos o actividades a realizar, los mismos constarán de forma escrita, con la autorización de cada una de LAS PARTES y el correspondiente refrendo de la Contraloría General de la República.

QUINTO: UNIDAD DE ENLACE

LAS PARTES acuerdan que cada una designará una Unidad de Enlace o Equipo Técnico, la cual será responsable de la implementación y seguimiento del presente Convenio Marco de Cooperación y se encargará de coordinar, ejecutar y evaluar las actividades correspondientes, para la consecución de los objetivos planteados.

Esta Unidad de Enlace tendrá la responsabilidad de rendir un informe periódico a las máximas autoridades del INAMU y de EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ, sobre el avance de las distintas actividades y estará a cargo de las siguientes instancias:

Por INAMU,

Atención: Dirección Nacional de Asesoría Legal y Despacho Superior, oficina de

Asesores.

Dirección: Vía España, Urb. La Cresta, Corregimiento de Bella Vista.

Teléfono: 506-0508. Extensión 101.

Por EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ.

Atención: Comisión de Asuntos de la Mujer y DELIA RODRÍGUEZ como

Administradora del Colegio Nacional de Abogados.

Dirección: Av. Justo Arosemena, Calle 4ta Sur y Calle 38 Este Panamá.

Teléfono: 225-6371 / 225-7466

SEXTO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Toda notificación, aprobación, solicitud, autorización u otra comunicación que deba darse o formularse en virtud del presente Convenio Marco de Cooperación se efectuará por escrito a LAS PARTES y a los enlaces del presente convenio.

SÉPTIMO: USO DEL LOGOTIPO Y EL NOMBRE DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memo o cualquier publicación relacionada a este Convenio Marco de Cooperación el logo o el nombre de la otra parte sin su consentimiento previo por escrito.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a que ningún miembro de su personal comunicará a otra persona o a otra entidad información confidencial que haya llegado a su conocimiento a través de la otra parte durante la implementación del presente Convenio Marco de Cooperación, ni usará dicha información para su provecho particular o de su institución.

NOVENO: RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en el desarrollo del mismo se lleguen a contratar por alguna de LAS PARTES.

DÉCIMO: EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD JURÍDICA

LAS PARTES acuerdan que no existirá régimen de solidaridad jurídica entre LAS PARTES suscribientes de este Convenio Marco de Cooperación, cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: DERECHO DE AUTOR

LAS PARTES tendrán derecho a utilizar la información y documentos producto del desarrollo del presente Convenio, previa autorización escrita de la contraparte, conforme a lo establecido en la legislación vigente sobre esa materia.

En los documentos que sean resultado de las actividades realizadas con los programas de trabajo a los que se refiere este Convenio suscrito entre EL INAMU y EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ, se destacarán los nombres de ambas instituciones.

DÉCIMO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio Marco de Cooperación es producto de su buena fe, por lo que en caso que sufrieran diferencias con respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deben prevalecer, se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias. El presente convenio se regirá e interpretará con las Leyes de la República de Panamá.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS

El presente Convenio Marco de Cooperación podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre y cuando manifiesten por escrito su intención, a más tardar con treinta (30) días calendario antes de la modificación o de su conclusión. Para la modificación o prórroga se suscribirán las adendas respectivas, las cuales se someterán al procedimiento de aprobación aplicado al presente convenio, las mismas requieren del refrendo de la Contraloría General de la República, atendiendo al numeral 2 del artículo 11, al artículo 48 y al literal c del artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y Circular número 61 Leg.F.J. Prev. de 4 de septiembre de 2007, suscrita por el Contralor General de la República.

DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN

El presente Convenio Marco de Cooperación podrá darse por terminado o quedará sin efecto, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Por incumplimiento de alguno de los términos pactados.
- 2. Cuando LAS PARTES por mutuo acuerdo así lo decidan.
- Por solicitud de una de LAS PARTES, mediante notificación previa por escrito remitida a la otra con anticipación de tres (3) meses.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor a partir del refrendo de la Contraloría General de la República y tendrá una vigencia de CINCO (5) AÑOS. La finalización del presente convenio no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito del mismo sean ejecutadas hasta su terminación.

En fe de lo acordado se firma el presente Convenio Marco de Cooperación en dos (2) originales del mismo tenor y validez en la ciudad de Panamá, a los sute (7) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por EL INAMU,

Por EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS,

NELLY HERRERA

Directora General Encargada

Representante Legal

JUAN CARLOS ARAUZ RAMOS Presidente y Representante Legal

REFRENDO:

CONTRALORÍA	GENERAL	DEL	A REP	ÚBLICA
-------------	---------	-----	-------	--------

Panamá,	de	de	2021	